

*CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO*  
*Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal*  
*Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho*

Señores Magistrados:  
Honorable Tribunal Superior.  
Sala de Decisión Civil-Familia.  
Atte. Dr. José Mauricio Marín Mora.  
E.S.D.

REF. Proceso de responsabilidad civil extracontractual –Apelación Sentencia. Rad.No.68001-31-03-008-2017-00049-03. Rad. Interno No. 902/2019.

CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO, Abogado Titulado y en ejercicio con domicilio en Piedecuesta y Bucaramanga respectivamente, en mi condición de apoderado judicial del señor RAMIRO MARTÍNEZ PRADA parte demandada en el asunto referenciado, con todo respeto y dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto proferido por el Señor Magistrado Sustanciador de fecha treinta de noviembre del presente año notificado debidamente por anotación en estados electrónico No.214 del 1º de diciembre, en el que en suma, se decide suspender por prejudicialidad penal la decisión a tomar por su señoría, con base en que el acontecer fáctico del proceso aquí ventilado tiene el mismo origen respecto del asunto penal cuyas copias fueron adosadas a esta foliatura, situación que hace que el recurso de apelación que interpusiere el extremo demandante frente a la sentencia de primer grado proferida por el Señor Juez Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, deba diferirse hasta tanto se decida por la Sala de Casación Penal lo atinente al recurso extraordinario de casación interpuesto, o se cumpla el término señalado en el Art.163 del C.G.P., lo que suceda primero.

### **LA CENSURA**

El recurso de reposición conforme al Art.318 del C.G.P. “...*procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se*

*Carrera 7 No.7-12 Piedecuesta. Teléfonos 6555033 y 6560263 Móvil  
315-3758323 Correo [carlos-aliver@hotmail.com](mailto:carlos-aliver@hotmail.com)*

**CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO**  
*Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal*  
*Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho*

*pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

**EXPRESION DE LAS RAZONES QUE LO SUSTENTAN:**

PRIMERA: Si bien el acontecer fáctico de los dos asuntos señala similar origen, el recurso de apelación que interpuso la parte demandante frente a la sentencia civil de primer grado, busca el resarcimiento civil de los perjuicios que demandó, es decir persigue OBJETIVAMENTE su pago y por tanto busca procesalmente la revocatoria de la sentencia.

SEGUNDA: En la sentencia civil indicada luego del debate SUSTANCIAL y ADJETIVO de rigor, se declararon probadas las excepciones de mérito allí consignadas y en especial el recinto de primera vara hizo énfasis y consignó en su providencia de fondo lo siguiente: *“En suma, la parte demandante no logró acreditar la causa exacta por la cual ocurrió el desenlace fatídico del 1º de febrero de 2015, **ni la culpa en cabeza del conductor del vehículo de placas XUV-410**, en tanto, ni la culpa ni la identificación del vehículo se evidenciaron plenamente a partir de los elementos de convicción aportados”*.<sup>1</sup> Cursivas, subrayas, comillas y negrillas para resaltar.

TERCERA: En el proceso penal se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, la cual fue confirmada por el superior, -Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga- y contra la decisión colegiada de la corporación se interpuso recurso extraordinario de casación, atacando únicamente **LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN**, es decir no se tocaron otros puntos dado que en la foliatura penal, La Sala de Decisión Penal, deja clara la siguiente anotación visible al folio 222: “NOTA: No se revisa el contenido de los CDS dada la **URGENCIA** por el cercano termino de prescripción” **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN: NOVIEMBRE 16 DE 2016”**.

CUARTA: En el mismo sentido el Juzgado Local de Piedecuesta que ventiló la primera instancia al folio 221 en su oficio remisorio No.1645 del 12 de Noviembre de 2019, deja similar constancia al consignar: **“POR FAVOR REPARTIR DE FORMA URGENTE PUESTO QUE EL**

---

<sup>1</sup> Sentencia de fondo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, Juzgado Octavo Civil del Circuito, pág.29.

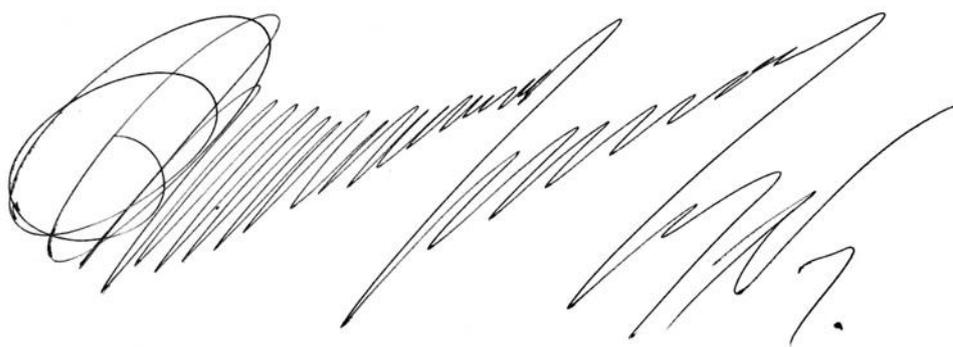
*CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO*  
*Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal*  
*Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho*

**PROCESO SE ENCUENTRA AD PORTAS DE PRESCRIPCIÓN 16 DE NOVIEMBRE DE 2019”**

QUINTA: Como se puede observar palmariamente Su Señoría, el proceso penal en nada incide sobre el asunto civil, puesto que la sentencia penal de segundo grado no abordó conforme a la constancia referida del folio 222 de dicho encuadernamiento, los aspectos procesales y sustanciales **DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA** que serían los elementos estructurantes para una prejudicialidad penal frente a una decisión civil, pues ha de observarse, que allí se deja palpable anotación sobre la **URGENCIA PRESCRIPTIVA** del asunto a resolver, y desde luego siguiendo el hilo de congruencia, mal se haría al edificarse cargos distintos contra dicha sentencia que no fueren los propios de la prescripción de la acción penal como efectivamente se consignó en la demanda respectiva.

Como colofón de lo anterior, la parte demandada en este asunto solicita respetuosamente de su despacho, se sirva REVOCAR el auto atacado, puesto que la decisión de fondo que se llegue a tomar en el asunto penal en el evento de casar la sentencia por parte de la Corte Suprema de Justicia, no tiene incidencia sobre los perjuicios que reclama el aquí accionante del asunto civil.

Del Honorable Tribunal,



**CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO.**  
**C.C.NO.13'834.721 de Bucaramanga.**  
**T.P.No.43.636 del C.S.J.-**

*Carrera 7 No.7-12 Piedecuesta. Teléfonos 6555033 y 6560263 Móvil  
315-3758323 Correo [carlos-aliver@hotmail.com](mailto:carlos-aliver@hotmail.com)*